



ANEXO II

DE LA CERTIFICACION

Artículo 1º: La certificación es el acto por el cual la FEFARA, empleando criterios preestablecidos, reconoce a través de un proceso de evaluación, que el profesional farmacéutico matriculado que así lo requiera, posee conocimientos actualizados, habilidades, destrezas y actitudes propias de la profesión farmacéutica, además de adecuadas condiciones éticas y morales en el ejercicio profesional.

Artículo 2º: La certificación consiste en la evaluación de los antecedentes profesionales del postulante, siendo los mismos expresados como créditos, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el ANEXO III del presente documento.

Artículo 3º: El trámite de certificación es voluntario y gratuito.

Artículo 4º: La certificación, tiene alcance nacional y una vigencia de cinco años contados desde la fecha de su otorgamiento y es totalmente compatible con otros sistemas de certificación provincial.

Artículo 5º: La certificación no limita ni extiende las incumbencias del título de grado y no releva al profesional del cumplimiento de las normas vigentes del ejercicio de su profesión.

Artículo 6º: Constituye un derecho del Farmacéutico Certificado, el anuncio de tal condición, de conformidad con las normativas vigentes.

ARTICULO 7º: Anualmente durante los meses de marzo y setiembre de cada año se llamará a inscripción para que los profesionales farmacéuticos soliciten su certificación.

Artículo 8º. Requisitos:

- a) Estar matriculado en la Jurisdicción a la que pertenece.
- b) Tener 5 (cinco) años de graduado.
- c) Observar conductas que no afecten la ética y moral en el campo profesional.

Artículo 9º: Para ser evaluado el postulante deberá presentar su solicitud. A tal fin la FEFARA proporcionará un formulario cuyo modelo integra el presente como ANEXO IV.

Artículo 10°: Junto con la solicitud el profesional farmacéutico deberá presentar ante el Colegio de Farmacéuticos que corresponda la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Título Profesional
- b) Constancia de matriculación
- c) Constancia de falta de sanciones éticas.
- d) Carreras de postgrado reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación: Se incluirán todas las carreras de postgrado aprobadas, indicando fechas de inicio y finalización, nombre del establecimiento/ institución/universidad y título obtenido.
- e) Actividad profesional: Corresponde especificar cada una de las actividades profesionales certificables, con la documentación que la avale en cada una de las áreas de ejercicio, de acuerdo al período desarrollado, identificando cargo o función, institución y/o establecimiento, con dirección, teléfono y período de desempeño.
- f) Capacitación adquirida.
- g) Intervención en actividades relacionadas con farmacia y otras ciencias de la salud.
- h) Otros antecedentes

Artículo 11°: Al cierre del plazo de inscripción, se labrará un acta con la nómina de postulantes en cada uno de los Colegios, no admitiéndose la presentación de postulantes con posterioridad.